



Universidad Nacional de Piura
Secretaría General

Resolución de Consejo Universitario N°. 0099-CU-2019
Piura, 22 de febrero de 2019

VISTO

El expediente N° 0089-5600-19-5 de fecha 21 de febrero de 2019, remitido por el **Dr. Juan Rivas Valverde**, Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, con Resolución de Consejo Universitario N 0128-CU-2016 del 02 de marzo de 2016, se resuelve: Artículo 1°.- Aprobar el reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, excluyendo el artículo 76° mientras se absuelve la consulta efectuada a la SUNEDU y que forma parte de la presente Resolución. Artículo 2°.- Disponer, su publicación en la página web de la Universidad”;

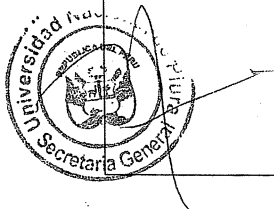
Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0132-CU-2018 del 22 de marzo de 2018 se resolvió: Artículo Único.- Aprobar la modificación del artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 0054-CU-2017 de fecha 14 de febrero de 2017, en lo que respecta al segundo dígito del artículo del Reglamento General de Admisión, quedando redactada de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Modificar, el artículo 77° del Reglamento General de Admisión, quedando redactada de la siguiente manera: ‘Artículo 77°. Los postulantes admitidos a la modalidad de complementación académica en las carreras profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Informática, deberán completar todo el Plan de Estudios vigente, con derecho a convalidación de estudios no universitarios optados en la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura.’ Artículo 2°.- Modificar, la Resolución de Consejo Universitario N° 0128-CU-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, con la finalidad de dejar sin efecto el penúltimo párrafo de dicho artículo, quedando redactada de la siguiente manera: “Artículo 1ª.- Aprobar el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; que forma parte de la presente Resolución. Artículo 2ª.- Disponer, su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-CU-2018 del 19 de setiembre de 2018, se resolvió: “Artículo 1ª Aprobar, la modificación del artículo 85° del reglamento general de Admisión, como se detalla a continuación: Dice.- Art. 85ª: Las vacantes no cubiertas en el Examen general de Admisión no se acumulan para ningún proceso siguiente, se pierden indefectiblemente. Debe decir: Art. 85, cuando no se cubran las vacantes de la modalidad de exoneración por 1° y 2° puesto en I.EE, graduados y/o titulados, deportistas de alto nivel, personas con discapacidad y víctimas por terrorismo, éstas se incorporarán a las vacantes de la modalidad de Examen General de Admisión. Artículo 2°.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad Nacional de Piura”;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0578-CU-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, se resolvió: Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento General de admisión de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de treinta y siete (37) artículos, una (01) disposición complementaria y dos (02) dispersiones finales. Artículo 2°.- Disponer, su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura”;

Que, con Oficio N° 0122-OCA-UNP-2019 del 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Admisión, remite las modificaciones al Reglamento General de Admisión a fin de ser presentadas al Consejo Universitario, las mismas que se detallan a continuación;

		DICE	DEBE DECIR
Disposiciones Generales.	Artículo 3° inc. “f” – Modalidad de Admisión:	<ul style="list-style-type: none"> • Graduados y Titulados • Hijos de víctimas del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Graduados y/o Titulados. • Víctimas del terrorismo.
	Artículo 7°	“El presente reglamento regula el proceso de admisión en la Sede Central y Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNP).	“El presente reglamento regula el proceso de admisión de la Universidad Nacional de Piura. Para el proceso de Admisión Especial (ADES) la CCA elaborará un reglamento que regule dicho proceso.
Capítulo II: De la Convocatoria.	Artículo 17° - inciso “a”, “b” y “c”:	a. En el mes de marzo y agosto: para las modalidades de: examen general, alumnos que cursan estudios en el 5to. año de Secundaria, exonerados de 1° y 2° puesto de Educación Secundaria, graduados y titulados, traslados externos, deportistas calificados, víctimas del terrorismo, personas	a. En el mes de marzo y agosto: para las modalidades de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Exámenes Generales ▪ Primer y segundo puesto de Educación Secundaria. ▪ Graduados y/o Titulados ▪ Traslados externos ▪ Deportistas calificados de Alto Nivel.





Resolución de Consejo Universitario N°. 0099-CU-2019
Piura, 22 de febrero de 2019

		<p>con discapacidad, selección del IDEPUNP, programa deportivo de alta competencia, programa de complementación académica, otros dispuestos por leyes especiales.</p> <p>b. En el mes de diciembre: para ADES Centralizado (Piura) y Descentralizado.</p> <p>c. En el mes de enero a marzo: IDEPUNP; de abril a julio: IDEPUNP y de septiembre a diciembre: IDEPUNP (Regular) e IDEPUNP-ADES (alumnos cursando 5to. Año de Secundaria).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alumnos de 5to. año cursando estudios secundarios. ▪ Víctimas del terrorismo ▪ Personas con discapacidad ▪ Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) ▪ Programas de Complementación Académica. ▪ Otros dispuestos por leyes especiales <p>b. En el mes de diciembre: para Admisión Especial para Secundaria - ADES.</p> <p>c. IDEPUNP: Ciclo de Verano de enero a marzo, Ciclo Ordinario de abril a julio y Ciclo Ordinario de septiembre a diciembre en sus dos opciones Regular y 5to. de Secundaria IDEPUNP-ADES.</p>
<p>➤ CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN</p>	<p>Art.22°</p>	<p>La inscripción del postulante a una carrera profesional por cualquiera de las modalidades de admisión requiere presentar a la OCA:</p> <p>a. Solicitud dirigida al Sr. Rector, firmada por el postulante, según formato.</p> <p>b. Copia fotostática simple del Certificado Oficial de Estudios Secundarios o Constancia de haber culminado los estudios secundarios. Este requisito es solo para los alumnos que han terminado sus estudios secundarios.</p> <p>c. Boucher de pago por derecho de inscripción, según la tasa establecida en el TUPA de la UNP, en la entidad bancaria autorizada.</p> <p>d. Constancia original de estar cursando 5to. Año de secundaria para los postulantes de Examen Especial (ADES) Descentralizado y Centralizado. Los postulantes de las SEDES Descentralizadas se matriculan en su respectiva SEDE y si logran ingresar a la Universidad estudian en la SEDE Central (Piura)</p> <p>e. La ficha de inscripción es debidamente llenada por el postulante. En el caso de postulantes menores de edad, deberá ser visada por uno de sus padres o tutor y acompañada de la copia simple del DNI del que firma.</p> <p>f. DNI original y copia fotostática simple, mayores y menores de edad. En caso de extranjeros pasaporte original y copia fotostática simple o carné de extranjería original y copia fotostática simple.</p> <p>g. Dos fotografías tomadas en el Estudio Fotográfico de la UNP (Campus Universitario).</p> <p>h. Declaración Jurada de no incurrir</p>	<p>La inscripción del postulante a una carrera profesional por cualquiera de las modalidades de admisión requiere:</p> <p>a. Solicitud dirigida al Sr. Rector, firmada por el postulante, según formato.</p> <p>b. Copia fotostática simple del Certificado Oficial de Estudios Secundarios o Constancia de haber culminado los estudios secundarios.</p> <p>c. Voucher de pago por derecho de inscripción, según la tasa establecida en el TUPA de la UNP, en la entidad bancaria autorizada.</p> <p>d. La ficha de inscripción es debidamente llenada por el postulante. En el caso de postulantes menores de edad, deberá ser visada por uno de sus padres o tutor y acompañada de la copia simple del DNI del que firma.</p> <p>e. DNI original y copia fotostática simple, mayores y menores de edad. En caso de extranjeros pasaporte original y copia fotostática simple o carné de extranjería original y copia fotostática simple.</p> <p>f. Dos fotografías tomadas en el Estudio Fotográfico de la UNP (Campus Universitario).</p> <p>g. Declaración Jurada de no incurrir en actos que atenten contra la imparcialidad y transparencia del Proceso de Admisión, según formato.</p> <p>h. Constancia original de estar cursando 5to. año de secundaria para los postulantes a Admisión General y Admisión Especial para Secundaria (ADES). Los postulantes de ADES si logran ingresar a la Universidad estudian en la ciudad de Piura.</p>

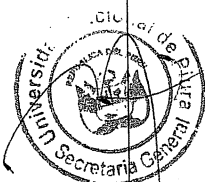




Universidad Nacional de Piura
Secretaría General

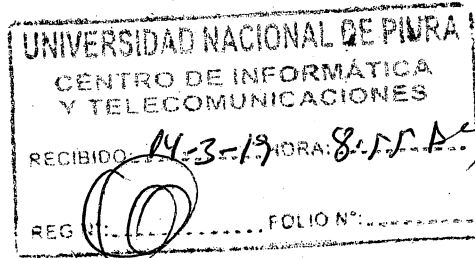
Resolución de Consejo Universitario N°. 0099-CU-2019
Piura, 22 de febrero de 2019

		en actos que atenten contra la imparcialidad y transparencia del Proceso de Admisión, según formato.	
	Art.23°	Los hijos del personal docente y administrativo de la UNP están exonerados sólo del pago del derecho de inscripción, para lo cual adjuntaran el documento emitido por la Oficina Central de Recursos Humanos que acredite tal condición.	Los hijos del personal docente y no docente de la UNP, que acrediten tal condición por la Oficina Central de Recursos Humanos pagarán lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
	Art.24°	Pertencen a la modalidad 1° y 2° puesto de Educación Secundaria quienes hayan ocupado los dos más altos promedios durante los años de estudio y sean egresados de colegios nacionales ó particulares de la Región Piura, además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar: a. Certificados originales de estudios de educación secundaria visados por la Dirección Regional de Educación. En el caso de los que estudiaron en la Provincia de Piura por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) respectiva y luego por la DREP. b. Acta original de haber obtenido el 1° o 2° puesto durante los 5 años de estudios visados por la Dirección Regional de Educación. Quedan exonerados de este requisito los egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú, (Decreto Supremo N° 023-2010-ED).	Pertencen a la modalidad 1° y 2° puesto de Educación Secundaria quienes hayan ocupado los dos más altos promedios durante los cinco años de estudio y sean egresados de colegios nacionales o particulares, además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar: a. Certificados originales de estudios de educación secundaria visados por la Dirección Regional de Educación. Y en el caso de los que estudiaron en la Provincia primero por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) respectiva y luego por la Dirección Regional de Educación. Para los alumnos del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú debe ser visado por la DRE. b. Acta original de haber obtenido el 1° o 2° puesto durante los 5 años de estudios visados por la Dirección Regional de Educación y para los exonerados de provincia primero por la UGEL y luego por la DRE. Quedan exonerados de este requisito los egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú, (Decreto Supremo N° 023-2010-ED).
	Art.28°	Aquellos postulantes en la modalidad de Hijos de Víctimas de Terrorismo, además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar: a. Constancia de ser hijo de víctima del terrorismo, expedida por el Consejo Nacional de Calificación. b. Certificados originales de haber terminado sus estudios secundarios.	Aquellos postulantes en la modalidad de Víctimas de Terrorismo, además de la documentación establecida en el Art. 22°, deberán presentar: a. Constancia de ser Víctima del Terrorismo, expedida por el Consejo Nacional de Calificación. b. Certificados originales de haber terminado sus estudios secundarios.
TÍTULO III: DE LOS INGRESANTES	CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA Art.76°	Los postulantes admitidos, por todas las modalidades, deberán formalizar su matrícula en la OCRCA en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse publicado los resultados oficiales de admisión	Los postulantes admitidos, por todas las modalidades, incluyendo ingresantes por IDEPUNP: Ciclo Ordinario Abril Julio, Septiembre Diciembre en sus dos modalidades Regular y ADES-IDEPUNP, Admisión de medio año, Admisión Especial para Secundaria (ADES), IDEPUNP Ciclo de Verano y Admisión anual constituyen el año académico y deberán formalizar su matrícula en la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a





Universidad Nacional de Piura
Secretaría General



**Resolución de Consejo Universitario N°. 0099-CU-2019
Piura, 22 de febrero de 2019**

			partir del día siguiente de haberse publicado el cronograma oficial de matrícula
TÍTULO III: DE LOS INGRESANTES	CAPITULO II: DE LAS VACANTES NO CUBIERTAS Art.86°	Las vacantes no cubiertas en el Examen General de Admisión no se acumulan para ningún proceso siguiente, se pierden indefectiblemente. Este artículo fue modificado con la Resolución de C.U. N° 0132-CU-2018 de fecha 22 de marzo de 2018	Cuando no se cubran las vacantes de: Admisión de medio año y sus modalidades de: examen General, 1° y 2° puestos de Educación Secundaria, Graduados y/o Titulados, Deportistas de Alto Nivel, Programa Deportivo de Alta Competencia, Personas con Discapacidad, Programas Deportivos de Alta Competencia, Víctimas por Terrorismo y Traslado Externo y Admisión Especial (ADES) estas se incorporarán a las vacantes de Examen General Anual de Admisión
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	Art.89°	El Vicerrectorado Académico formulará una Comisión Ad Hoc para la evaluación del proceso de admisión	El Vicerrectorado Académico designara una Comisión Ad Hoc para resolver situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Admisión
Por acuerdo de Comisión Académica, el artículo 52°.- "La UNP debe solicitar la presencia como veedores en este proceso, a la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito; quienes, independientemente, presentarán un informe final del proceso", fue anulado.			

Que, la Vicerrectora Académica con Oficio N° 0239-VR. ACAD-UNP-2019 del 21 de febrero de 2019, eleva al despacho del señor Rector las modificaciones del reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, a fin de ser incorporado en agenda de Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno, actúe conforme a sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 59°, numeral 59.2 de la ley Universitaria N° 30220, estipula como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento";

Que, de conformidad con el artículo 174°, numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales";

Estando a lo dispuesto por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 04 del 22 de febrero de 2019 y a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, las modificaciones del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0578-CU-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 y consta **noventa (90) artículos**. Así como su anexo N° 01 "Reglamento de Admisión a los estudios de Posgrado (Maestría y Doctorado)", que consta de treinta y siete (37) artículos, una (01) disposición complementaria y dos (02) disposiciones finales, los mismos que forman parte de la presente Resolución:

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo.- Reglamento de Admisión (17 folios)
c.c: RECTOR, VR, ACAD, VRI, DGA, OCP, CH(2), OCA, ARCHIVO(3)
11 copias / Beyl

*Ing. M.L. Sanchez
Publicar en portal
P. 14.3, 19*



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL